

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO Y AUTOEMPLEO EN EL MUNICIPIO DE MURCIA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA TRAS EL ESTADO DE ALARMA

Primero. Objeto.

El objeto del presente procedimiento es la regulación de los criterios de adjudicación de la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y autoempleo en el Municipio de Murcia de personas desempleadas que hayan perdido su puesto de trabajo tras la declaración del Estado de Alarma, mediante la realización de nuevas contrataciones laborales y la creación de empleo mediante el alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante 6 meses.

Segundo. Financiación.

1. Las subvenciones concedidas serán financiadas con cargo al Presupuesto de gastos del Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Murcia para el ejercicio 2020 y por el importe máximo que a continuación se detalla:

Importe	Aplicación Presupuestaria
254.000 €	025/2410/47000

2. Las cuantías máximas destinadas para cada línea de subvenciones serán las siguientes:

- a) 200.000 € para la modalidad de contratación.
- b) 54.000 € para la modalidad de autoempleo.

3. Se podrá fijar además una cuantía adicional como consecuencia de aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La cuantía adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo.

4. El aumento de la partida presupuestaria inicial no supondrá la apertura de un nuevo plazo para presentación de solicitudes.

5. El importe de las subvenciones concedidas no podrá exceder del límite presupuestario disponible.

6. Las solicitudes de subvención que resulten denegadas por agotamiento del crédito presupuestario no generarán expectativas en siguientes procedimientos con iguales criterios de adjudicación.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Para la modalidad de contratación:

Pymes y micropymes, que desarrollen su actividad en cualquiera de los siguientes tipos de empresas: persona física, comunidad de bienes, empresas de economía social (cooperativas, sociedades laborales), sociedades mercantiles, entidades sin ánimo de lucro y empresas de inserción, cuyo domicilio fiscal o centro de trabajo se encuentre en el municipio de Murcia.

2. Para la modalidad de autoempleo:

Personas Físicas, miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles y socios que se incorporen a empresas de economía social, cuya incorporación requiera el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y cuyo domicilio fiscal o centro de trabajo se encuentren en el municipio de Murcia.

Cuarto. Requisitos y exclusiones.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente procedimiento las entidades señaladas en el apartado anterior que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento de Murcia.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con a la AEAT.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social
- d) No estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

Las personas objeto de la contratación y/o del alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a la que se refiere este procedimiento deberán, con carácter previo al inicio de la relación laboral o actividad:

- a) Estar inscritas como demandantes de empleo.
- b) Estar empadronadas en el municipio de Murcia.

2. Quedan excluidos de las ayudas los siguientes supuestos:

a) Para la modalidad de contratación:

1º. Entidades dependientes o vinculadas societariamente a Administraciones, Entes u Organismos Públicos.

- 2º. La contratación de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas, salvo las de economía social e inserción.
- 3º. La contratación de cónyuges, descendientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con el/la empresario/a.
- 4º. Haber obtenido del Ayuntamiento de Murcia subvención en los últimos dos años para la misma finalidad.
- 5º. Contrataciones realizadas por empresas que en los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme o laudo arbitral, y referidas al mismo centro de trabajo en el que se realicen las contrataciones.

b) Para la modalidad de autoempleo:

- 1º. Cualquier forma societaria que tenga como condición el alta de los socios en Régimen de Autónomos, excepto las recogidas en el apartado tercero.
- 2º. La contratación de cónyuges, descendientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con el empresario como autónomo colaborador.
- 3º. Haber obtenido del Ayuntamiento de Murcia subvención en los últimos dos años para la misma finalidad.

Quinto. Conceptos y periodo subvencionables.

1. Será subvencionable la formalización de contratos y/o altas en RETA, de personas desempleadas cuyo puesto de trabajo se hubiera extinguido a partir del 14 de marzo de 2020, siendo estos nuevos contratos o altas realizados con posterioridad a la fecha de dicha extinción.

2. Serán subvencionables las siguientes situaciones:

a) Para la modalidad de contratación:

- 1º. Los contratos temporales o de duración determinada con una duración mínima de 6 meses. No estando incluidos los contratos para la formación y el aprendizaje. Los contratos podrán realizarse a jornada completa o parcial, siempre que ésta no sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la jornada laboral a tiempo completo.

2º. Los contratos indefinidos que no pertenezcan a la modalidad de fijos discontinuos, que se mantengan durante 6 meses mínimo. Los contratos podrán realizarse a jornada completa o parcial, siempre que ésta no sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la jornada laboral a tiempo completo.

b) Para la modalidad de autoempleo:

1º. La realización de una actividad económica o profesional por cuenta propia a jornada completa, que requiera el alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, deberá mantenerse un mínimo de 6 meses.

2º. Los socios de empresas de economía social desempleados cuyo puesto de trabajo deberá mantenerse un mínimo de 6 meses.

Sexto. Cuantías de las ayudas y límites.

1. Las ayudas por la creación de cada puesto de trabajo serán las siguientes:

- a) 2.500 € por contrato.
- b) 1.500 € por alta en RETA.

2. Los límites que se establecen para la concesión de las presentes ayudas, son los siguientes:

a) Para la modalidad de contratación:

- 1º. Las ayudas quedan limitadas a un máximo de dos contrataciones por empresa.
- 2º. No se concederá más de una subvención por la contratación de la misma persona aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas.
- 3º. Las ayudas no son acumulables entre sí.

c) Para la modalidad de autoempleo:

- 1º. Las ayudas quedan limitadas a una por persona física.
- 2º. Las ayudas no son acumulables entre sí.

Séptimo. Solicitudes de subvención, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, debidamente documentadas, se formalizarán obligatoriamente según el modelo normalizado establecido, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia en el Área de Empleo, accesible en la página <https://sede.murcia.es> y se presentarán, en el caso de personas jurídicas, sólo a través de medios electrónicos.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medio de otros escritos o modelos que no sean los referidos en el apartado anterior.

2. Las solicitudes que se presenten por medios electrónicos se realizarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia en el Área de Empleo, accesible en la página <https://sede.murcia.es>. En este caso deberá rellenar la solicitud y firmar electrónicamente, de acuerdo con los sistemas de firmas admitidos por las Administraciones Públicas regulado en el artículo 10 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la entidad solicitante no tenga la consideración de persona jurídica, podrá optar por su presentación mediante medios electrónicos o por su presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia o en cualquiera de los Registros u oficinas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida para acreditar los requisitos establecidos.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia continuando vigente hasta el 30 de octubre de 2020.

Si antes de finalizado el plazo de presentación indicado en el párrafo anterior, se hubiera agotado el crédito disponible, se procederá a publicar esta circunstancia en el Área de Empleo de la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia, accesible en la página <https://sede.murcia.es>, donde se tramita este procedimiento.

4. Una vez presentada la solicitud de subvención, la aportación de documentación posterior por requerimiento o de forma voluntaria, se realizará a través del *formulario “Escrito de subsanación y mejora de la solicitud”* disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia <https://sede.murcia.es>, en el Área de “Información General/Información y atención al ciudadano”.

Octavo. Órganos competentes y procedimiento.

1. Instrucción: El órgano instructor estará constituido por funcionarios/as del Servicio de Empleo designados/as al efecto, quienes realizarán cuantas actuaciones estimen necesarias

para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados. Dicho órgano formará un expediente por cada solicitud recibida y emitirá un informe relativo al cumplimiento de requisitos para ser beneficiario.

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano de instrucción requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la deficiencia, indicando que en caso de no subsanarse se le tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Asimismo, el órgano instructor podrá requerir, siempre que sea imprescindible para la resolución del expediente, cualquier otra documentación adicional o actualizada de la exigida en los criterios de adjudicación.

Las solicitudes se tramitarán siguiendo el riguroso orden de entrada, a estos efectos, se computará como tal, el último número de registro de presentación de documentación con el que se complete el expediente para su resolución.

El Servicio de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano de instrucción, elevará al titular de la Concejalía Delegada del área de Empleo, Promoción Económica y Turismo o a la Junta de Gobierno Local, en función de la cuantía, propuesta motivada de resolución.

2. Resolución: El Concejal Delegado de Empleo, Promoción Económica y Turismo, a propuesta del órgano instructor, dictará resolución motivada de concesión o denegación de la subvención solicitada cuando la ayuda a conceder sea inferior a 3.000 €. En el caso de que la cuantía a conceder sea superior a la señalada anteriormente, el órgano competente para dictar la resolución será la Junta de Gobierno Local.

La resolución de concesión contendrá los datos identificativos de la entidad beneficiaria, el importe de la subvención obtenida, las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión, los recursos que caben contra la misma y cualesquiera otras condiciones que deban cumplir las entidades beneficiarias.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de subvención, en la forma establecida en el apartado séptimo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa,

las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Excepcionalmente podrá ampliarse este plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley.

4. Una vez agotado el crédito definitivo establecido para atender las subvenciones, serán denegadas todas las solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de presupuesto, sin proceder a la comprobación de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones aunque se hayan presentado en plazo. En este supuesto, la resolución denegatoria de estas solicitudes se realizará conjuntamente en un documento único, que será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

Noveno. Pago de la subvención.

1. La subvención se abonará en un único pago correspondiente al 100 % de su importe, realizándose mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en la solicitud de subvención, de la que deberá ser titular.

2. El pago se realizará en un plazo no superior a tres meses tras la resolución de concesión. Este pago quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Décimo. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas serán incompatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto sean otorgadas por esta y otras administraciones o entidades públicas o privadas, para el mismo fin.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad financiada.

3. Las subvenciones concedidas serán compatibles con las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social que les puedan ser de aplicación.

Undécimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención, las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- a) Mantenimiento de los puestos de trabajo o de la actividad subvencionada durante 6 meses.
- b) Comunicar de forma inmediata cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo puesto de trabajo subvencionado.
- d) Aportar en el plazo establecido, la justificación adecuada mediante la presentación de la documentación correspondiente en la forma exigida en el apartado decimoquinto.
- e) Conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo de 4 años, según lo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones, en tanto, puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Someterse a las actuaciones de control por el órgano gestor y de control de la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia, y de cualquier órgano con competencias en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con lo establecido en los criterios de adjudicación, en la resolución de concesión, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley General de Subvenciones.

Duodécimo. Sustitución de personas contratadas subvencionadas.

1. Se procederá a la sustitución de la persona contratada cuando el cese se produzca durante el período de prueba establecido en el contrato de trabajo.
2. Para no perder el derecho a la subvención concedida, la entidad beneficiaria dispondrá del plazo de 1 mes, desde que se produzca la baja efectiva, para sustituir a la persona inicialmente subvencionada. Se permite una sustitución para cada contrato subvencionado.
3. La sustitución deberá ser autorizada por el Servicio de Empleo, previa instrucción del expediente correspondiente.

Decimotercero. Devolución de la ayuda a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimocuarto. Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables, originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro y el procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de su Reglamento de desarrollo y de cuantas otras les sean de aplicación.

3. Causas de reintegro.

- a) Las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como el resto de incumplimientos de las obligaciones asumidas recogidos en los criterios de adjudicación.
- b) Extinción de los contratos de trabajo o cese de la actividad con anterioridad al periodo subvencionado.

4. Tipos de reintegros:

a) El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- 1º. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- 2º. En caso de extinción del contrato de trabajo o cese de la actividad con anterioridad al periodo establecido. En este supuesto se contempla el despido improcedente o cualquier otra causa que sea imputable a la entidad beneficiaria.
- 3º. No aportación de la justificación requerida.

b) Procederá el reintegro parcial en caso de extinción del contrato de trabajo o cese de la actividad con anterioridad al periodo establecido. En este supuesto se contempla baja voluntaria o por causas ajenas a la empresa.

5. Procedimiento de reintegro:

a) En los casos de extinción de los contratos de trabajo o cese de la actividad con anterioridad a la finalización del periodo subvencionado, la entidad beneficiaria tendrá que presentar solicitud en la cual haga constar la causa, para poder iniciar el expediente administrativo. En cualquier caso deberá presentar documentación acreditativa del motivo que origina la finalización con anterioridad al cumplimiento del periodo subvencionado.

b) En los casos de incumplimiento de las entidades beneficiarias de las obligaciones asumidas, se iniciará de oficio, por parte el Ayuntamiento, expediente de reintegro.

c) El Ayuntamiento de Murcia comunicará a la entidad interesada la iniciación del procedimiento de reintegro y las causas que lo fundamenten, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos pendientes.

d) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de 12 meses.

e) Si la resolución que ponga fin al procedimiento estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar al Ayuntamiento las cantidades que procedan en un máximo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, considerado como plazo voluntario.

f) La falta de reintegro en el periodo voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por la vía de apremio.

6. Cantidades a reintegrar:

a) Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el momento que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la entidad beneficiaria ingrese el importe percibido de forma voluntaria, si es anterior a ésta.

- b) En caso de reintegro parcial se reducirá el importe de la subvención en proporción a la duración efectiva del periodo subvencionado.
- c) En el caso de que no se hubiese producido el abono de la subvención el órgano competente procederá a iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

Decimoquinto. Forma y plazo de justificación del mantenimiento de la contratación objeto de la subvención.

1. La justificación del hecho subvencionado conlleva la presentación obligatoria de cuenta justificativa, cuyo modelo estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia en el Área de Empleo, accesible en la página <https://sede.murcia.es>, junto con la siguiente documentación:

a) Para la modalidad de contratación:

- 1º. Informe de la vida laboral del código de cuenta de cotización expedido por la TGSS, que deberá incluir la totalidad del período subvencionado.
- 2º. Justificante bancario del abono de la subvención percibida.
- 3º. Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, si se ha negado expresamente esta consulta.

a) Para la modalidad de autoempleo:

- 1º. Informe de bases y cuotas ingresadas expedido por la TGSS.
- 2º. Informe de la vida laboral de la persona subvencionada que deberá incluir la totalidad del período subvencionado.
- 3º. Justificante bancario del abono de la subvención percibida.

2. La documentación justificativa se deberá presentar en el plazo máximo de 1 mes tras la finalización del periodo subvencionado y la forma de presentación será de acuerdo a lo establecido en el apartado séptimo.

3. El Servicio de Empleo podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria para verificar la realidad y el cumplimiento de la subvención concedida, previo requerimiento a la entidad beneficiaria.

4. Respecto al pago material de los gastos subvencionables, no se admitirá, en ningún caso, el pago en efectivo ni el cheque al portador.

Decimosexto. Condición suspensiva.

La eficacia de las resoluciones que recaigan, quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Ejercicio presupuestario del Ayuntamiento de Murcia para el año 2020.

Decimoséptimo. Aceptación.

La participación en el presente procedimiento implica la aceptación del mismo.

Decimoctavo. Publicidad.

A efectos de publicidad, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimonoveno. Protección de datos.

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD) se informa que los datos personales aportados en la solicitud podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de la solicitud de ayuda; que podrá ejercer los derechos recogidos en dicho Reglamento y que dichos datos se almacenarán el tiempo necesario para el correcto cumplimiento de la normativa aplicable.

La finalidad de este tratamiento de datos de carácter personal es la gestión de la ayuda o subvención.

2. Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme establece la normativa reguladora de subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Asimismo, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, mediante escrito dirigido al responsable del fichero, que es el Ayuntamiento de Murcia.

Vigésimo. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas conforme a estos criterios de adjudicación se regirán, además de lo dispuesto en los mismos, por:

- a) Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Murcia de 2004.
- c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- d) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Bases de ejecución del presupuesto municipal vigente del Ayuntamiento de Murcia.